

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

REFORMADAS

publicadas en la «Gaceta» del 4 Octubre de 1877.

LEY PROVINCIAL.

(Conclusion)

CAPITULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 78. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigentes, con las modificaciones que siguen:

1.º El art. 3.º se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislación especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta ma-

teria les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la ley presente.

2.º Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los 13 primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el ministerio, comenzará á regir el que votó la corporacion provincial.

La Ordenacion general de Pagos corresponderá al Presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al Vicepresidente de la comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1843 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

5.º La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del Gobernador de la partida de imprevistos.

4.º Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la comision, asociada de los Diputados que se ha len en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el art. 27.

Y 5.º Competerá á la Diputacion el nombramiento del Depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones; pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Art. 79. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.º Personal y material de sus oficinas y dependencias, y establecimientos

provinciales de Beneficencia, Sanidad é Instruccion.

2.º Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.

3.º Construccion, conservacion y administracion de sus obras públicas.

4.º Inspeccion de los montes municipales.

5.º Fomento y conservacion del arbolado.

6.º Suscripcion á la Gaceta, Diario de las Cortes y Coleccion legislativa.

7.º Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.º Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.º Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueren suficientes, la Diputacion verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será induida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las Depositarias provinciales en la época de recaudacion ordinaria ó antes si voluntariamente lo entregan los ayuntamientos.

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales, las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Título III.

Dependencia y responsabilidad de los diputados y agentes de la administracion provincial.

Art. 85. Las Diputaciones y comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están, por consiguiente, sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, ne les competen exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la constitucion y de las demás generales del Estado.

El ministro de la Gobernacion es el único encargado de transmitir á las Diputaciones y comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurrir en responsabilidad:

1.º Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que procedan por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.º Por desacato á la autoridad.

4.º Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los Diputados que hubieren incurrido en la omision ó cometido parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó execucion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.º Las multas no excederán de 500 pesetas.

Las multas serán satisfechas por los Diputados responsables, según el artículo 87.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley municipal.

La reclamación gubernativa contra la imposición de las multas se entablara ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado; la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la vía contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspensión en los casos que expresa el art. 189 de la ley municipal. Es aplicable á los expedientes de suspensión de los Diputados provinciales lo dispuesto en el art. 191 de la ley municipal.

En los casos de urgencia, puede el Gobierno resolver, por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningún sentido, volverán los diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable al art. 190 de la ley municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la Gaceta, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones sus vocales sino por sentencia ejecutoriada de los Tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno, quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 194 de la ley municipal.

Art. 93. Los Diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo menos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitación por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometen las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será Juez competente en primera instancia la audiencia del territorio, y el Tribunal Supremo en último grado, con sujeción á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitución.

Art. 95. Los empleados y agentes de la administración provincial, nombrados por la Diputación, están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

Disposiciones adicionales.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujeción á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecución.

Disposiciones transitorias.

1.ª La división de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno, oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla después que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible, á la renovación total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley y á la electoral, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzguen necesarios.

3.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitución de la monarquía.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Para que tenga cumplido efecto lo que dispone la circular expedida por la Dirección general de Rentas Estancadas en 24 de Agosto último, acerca de las multas que hayan de imponerse por contravenciones y policía de las carreteras y montes públicos, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos, que al dar conocimiento al Gobierno de provincia, de las que se hagan efectivas por consecuencia de denuncias, le den así mismo á la Guardia civil y á cualquiera otro que las haya producido.

Creo innecesario encarecer la importancia de este servicio, y espero que las Autoridades locales en cumplimiento de su deber, ejecutarán el anterior acuerdo con el mas esmerado celo.

Segovia 19 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

VIGILANCIA.

En la noche del 18 del actual ha sido robada una yegua de la propiedad de D. Jorge Renedo, vecino de esta ciudad cuyas señas se espresan á continuación. Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha yegua, poniendo á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder fuere hallada.

Segovia 19 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de la yegua.

Una yegua negra, pezeña, calzada del pié derecho, con marca en la nalga derecha, figura H, edad 5 años, alzada siete cuartas y cinco dedos, con un lunar en el costillar derecho, rozada en el lomo de la cincha de cuadra, clin y cola cortada hasta el corvejón.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Periodo de ampliacion.

Mes de Diciembre del año económico de 1876 á 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial	
1.º Personal de la Diputación provincial.	
2.º Material de la misma y Contaduría.	
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	
4.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	
5.º Material de la misma.	
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
2.º Gastos de bagajes.	50
4.º Id. de elecciones.	
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	
3.º Seguro de incendios del Palacio de la Diputación provincial.	
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	
1.º Junta provincial del ramo.	
2.º Material de la misma.	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros.	
5.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	
6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	
7.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	
8.º Sueldo del Conserje del Museo.	
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	
4.º Id. id. id. para la Casas de Expósitos.	100
Capítulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles.	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES	
Capítulo unico.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	4000
Total general.	4150

En Segovia á 1.º de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Diciembre 7.—Se aprueba la presente distribución de fondos.—Domingo Solano.—Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1877.

Presidencia del Sr. D. Domingo de Solano, Gobernador de la provincia

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y de cuatro de los de la capital fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Excelentísima Diputación provincial.—San Ildefonso.—Remitida por el Sr. Diputado à Cortes D. José de Oñate y Valcarcel, comisionado para la instalacion de productos en la exposicion vinicola nacional, cuenta de los gastos originados por la misma se acordó su obono.

Capital.—Vistas las explicaciones dadas por el establecimiento balneario Segoviano acerca de la forma en que se habian suministrado baños á los enfermos pobres de la provincia, la Corporacion acordó decirle quedaba ampliamente satisfecha de dichas explicaciones.

Carreteras provinciales.—Palazuelos.—Presentada exposicion por los Alcaldes de dicho pueblo, otros de la provincia y varios interesados en solicitud de que se terminen las obras de la carretera de Torrecaballeros á la Granja, se acordó preguntar á los pueblos á quienes mas directamente beneficiara la via con qué recursos auxiliares las obras.

Capital.—Considerando la Corporacion conveniente conocer los recursos con que los pueblos que cada carretera haya de servir pueden ayudar á su construccion, acordó preguntar á los respectivos Ayuntamientos si contribuirian con el acarreo de piedra necesaria á pié de obra.

Segovia á Villacastin.—Justificado que el Agrimensor D. Ignacio Morales, alcanza contra la provincia 15 pesetas por derechos con motivo de la expropiacion de terrenos en la seccion primera del trozo cuarto en la carretera entre ambas localidades, se acordó su pago.

Beneficencia.—Añe.—Solicitada por Cefirino Miguel Pérez, vecino de dicho pueblo, la admision en los establecimientos de Beneficencia, se acordó no haber lugar por carecer el recurrente de las circunstancias reglamentarias.

Valverde.—Dirigida la misma solicitud por Vicente Palomo Ibañez, la Corporacion acordó prevenirle justifique no poderse dedicar al trabajo y uso de verificarlo se le inscribiera en el turno.

Ontoria.—Justificadas las circunstancias que concurren en el demente pobre Marcelino Pascual Lopez, se acordó la aprobacion del expediente y el ingreso del enfermo en el Manicomio de Valladolid.

Deslindes.—Soria.—En vista del acuerdo de la Comision provincial de aquella provincia para proveer al deslinde de terminos municipales con algunos pueblos de esta, se acordó participarlo á los Sres. Diputados comisionados y asociarles al Perito Agrícola provincial para llevar á cabo las operaciones.

Consumos.—Muñopedro.—Visto un recurso de D. Galo Aizcorbe, vecino de Madrid, en calidad de apoderado del dueño de la finca rústica Moñivas, alzándose de una resolucion de la Administracion económica en expediente sobre queja del repartimiento de consumos de aquel pueblo, la Corporacion acordó reclamar los antecedentes al Señor Jefe económico.

Indeterminado.—Capital.—La Corporacion en su deseo de manifestar los sentimientos de la provincia con motivo del regio enlace, acordó elegir una Comision de su seno que pasase en su dia á Madrid con objeto de felicitar á los augustos novios, ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de la capital para los festejos con motivo de las bo-

das Reales y nombrar otra Comision que organice un grupo de personas de ambos sexos con trajes característicos del Pais que permanezca en la Corte durante las fiestas.

Valladolid.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Vice-presidente de la Comision provincial de aquella provincia en que pregunta el pensamiento que tiene esta Corporacion respecto al envio á la Corte de danzas y comparsas con motivo del próximo enlace de Su Magestad (q. D. g.) se acordó transmitir el acuerdo tomado en sesion de hoy, que antecede.

Asuntos de Competencia de la Comision provincial.—Presupuestos Municipales.—Maderuelo.—A peticion del Señor Gobernador de la provincia, se acordó informarle en el expediente promovido por el Alcalde de aquel pueblo acerca de la forma en que se puede legalizar la Contabilidad municipal

Propios.—Carrascal del Rio.—Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento del mismo pueblo en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública la tercera parte del 80 por 100 de los propios del distrito, se acordó devolverle al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable á la pretension.

Capital.—Remitido á informe por el Señor Gobernador de la provincia el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Capital para la compra de la Casa llamada Grande, se acordó devolverle informándole que en concepto de la Corporacion cabe en las atribuciones de la municipal citada la realizacion del objeto que se propone.

Id.—En igual sentido acordó la Corporacion informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento para la adquisicion de la casa núm. 5 de la calle de Juan Bravo con objeto de destinarla á escuelas públicas.

Quintas.—Castillejo de Mesleon.—Visto el resultado de la causa seguida contra Valentin Garcia Esteban, responsable al último reemplazo del ejército, se acordó su entrega en caja en la primera sesion de Enero próximo.

San Ildefonso.—A solicitud de Modesto Garcia Gonzalez, se acordó expedir á su favor certificado expresivo de los motivos de su exclusion del alistamiento para la reserva extraordinaria de 1874.

Capital.—En virtud de reclamacion del Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca, se acordó remitirle certificado expresivo del dia en que el Carabnero Jorge Puente, natural de San Ildefonso, ingresó en caja para el reemplazo de 1868.

Varios.—A solicitud de Benigno Hernandez, Luis Calvo y Agapito Tejedor, la Comision provincial acordó les fuesen expedidos certificados expresivos de los motivos por que se libraron de responsabilidad en los reemplazos en que corrieron suerte por sus pueblo.

Y se levantó la sesion. Segovia 4 de Enero de 1878.—El Secretario Salvador Maria Sanz.—Visto Bueuo:—El Gobernador Presidente, Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia

Negociado de Rentas Estancadas.

RIFA.

Por Real orden fecha 15 de Diciembre último, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrarlas periódicamente con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia municipal, sujetas, en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos, á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 17 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Mes de Diciembre de 1877.

Nota de los productos recaudados por el Ayuntamiento de esta Capital respecto del impuesto de consumos segun los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administracion económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Impuestos del año 1876.

DIAS.

Peset. Cent.

Table with 3 columns: Day (1° de Diciembre de 1877 to 31), Recaudado (en los cinco felatos...), and Amount (Peset. Cent. from 727,41 to 880).

Total recaudado en el mes. 28980,13

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público: Segovia 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR.

Hallándose suficientemente surtidos los Almacenes de la renta, de todas clases de Tabacos, papel sellado y sellos, la falta de las necesarias para el consumo en cada localidad seria injustificable.

En su consecuencia en bien del servicio público y de los intereses del Tesoro, he creido conveniente dirigirme á Vds á fin de que visiten con frecuencia los estancos y espendedurias de sus respectivos distritos municipales, dando cuenta inmediatamente á esta Administracion de las faltas que observen en los mismos para los efectos á que haya lugar.

Segovia 17 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

Juzgado de primera instancia d

Cuellar.

SENTENCIA.

En la villa de Cuellar á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Segundo Velasco, en representacion de D. Antonino Garcia Martin, vecino de Cozuelos, para litigar con Braulio Arranz Pecharroman, Rita Gomez Garcia, Victoria Galiado Benito, Ramon Vela Blas; Manuel Villafañez Martin, Atanasio Garcia Muñoz, Fernando Frias del Val, Maria Sombrero Gonzalez, Pedro Sebastian Garcia, Norberto Garcia Sainz, Pablo Navajo Martin, Frutos Gonzalez Valle, Romualdo Gonzalez Valle, Matias Sancha Frias, Antonino Sancha Garcia, Severiano Sombrero Lazaro, Justo Gomez Arranz, Manuel Sombrero Nuñez, Lucas Cardaba Garcia, Petra Pecharroman Diez, Frutos Arévalo Muñoz, Lorenzo Gonzalez Arranz, Joaquina Gonzalez Arranz, Pantaleon Sombrero Garcia, Guillermo Gonzalez Llorente, Francisco Gonzalo Arranz, Maria Martin Ballester, Lucas Arévalo Muñoz, Miguel Garcia Sanz, Victor Cuellar Garcia, José Samanie-

go Sebastian, Félix Serrano Lafuente, Dionisio Frias, Máxima Vela Blas, casada hoy con el Antonino Sancha Garcia, Romualdo Cuellar Garcia, Tomás Carretero Gomez, José Martin, Vicente Gonzalez Arranz, Estéban Soto Cuellar, Romualdo Gonzalez Sanz, Eugenio Ruano, Isaac Sancha Frias, Bernardo Gonzalez Benito, Francisco Sancha Garcia, Bernardo Arranz Sanz, Antonio Torres Cuellar, Casto Sancha Garcia, Frutos Sancha Torres, Francisco Gonzalez Gonzalo, Pablo Serrano Lafuente, Antolina Cachorro, Basilisa Miguelañez, Gabriel Garrido Blas, Jacinto Valle Gonzalez, Segundo Bernabé Martin, Marcos Galindo Nuñez, Jorge Benito Lebo, Dámaso Montero Grado, Cirilo Martin Gayoso, Anacleto Gonzalez Arranz, Mateo Garcia Domingo, Joaquin Garcia Nuñez, Manuel Lorenzo Cuellar, Engracia Villafañez Martin, Nicolás Valle, Fidel Frias Arevalillo, Lorenzo Carbonero Sanz, Faustino Sombrero Sainz, Antonia Sancha Gonzalez, Agustin Garrido Blas, Anselmo del Sol y Timoteo Gil Gomblo de Cozuelos, a escepcion del Dionisio Frias, que lo es de Fuentesauco y el José Martin, de Olombrada, sobre pago de igualas procedentes de asistencia facultativa, en cuyo incidente ha sido parte tambien el Promotor fiscal.

Resultando que el D. Antonino Garcia, no posee bienes de ninguna clase segun aparece de la certificacion expedida con remision a los amillaramientos para el reparto de la contribucion territorial, no figura con ninguna, y si únicamente en la industrial con trece pesetas, veinticinco céntimos al año.

Resultando que por la parte contraria no se ha hecho oposicion alguna a la pretension formulada, ni contestado a ella, siendo por lo tanto declarada rebelde; y

Considerando que todo el que vive del ejercicio de cualquier industria que no pague por la misma veinte pesetas al año, debe ser declarado pobre por hallarse comprendido en la última escala, caso cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que estos productos ni aun los disfruta el solicitante por haber hecho dos ó tres años no se los satisface en la mayor parte de los vecinos, y para conseguirlo judicialmente intenta obtener la declaracion de pobre careciendo de todo otro rendimiento está llamado a disfrutar de todos los beneficios que la ley dispensa a los de su clase.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar a D. Antonino Garcia Martin, con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin especial condenacion de costas, que se notificará y publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo, mando y firmo.—Julian Hurtado.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y en su partido, estando celebrando audien-

cia pública en ella y dia de ayer. Cuellar quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete: de que doy fé.—Vicente Suares.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto en el dia doce del actual por falta de licitadores la subasta de ochenta y nueve fanegas de trigo, procedentes del Pósito Nacional, para con su importe atender a las obligaciones propias del Establecimiento, he dispuesto de conformidad con la ley de acuerdo con la Comision del Pósito, se celebre nueva subasta el dia veintiocho del corriente mes y hora de las once de su mañana en esta Alcaldía, bajo mi Presidencia y ante la repetida Comision, con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde de los dias no festivos; haciéndose así todo saber de público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Segovia 18 de Enero de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan a continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.	
	Jornales.	Materiales.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pests. Cs.	
Reparacion de la Casa Grande.				
Satisfecho por jornales de hombres . . .	717	»	916 52	
Id. por yeso negro a D. Toribio Garcia . . .	»	54		
Idem por id. id. a D. Fabian Herranz . . .	»	52 37		
Idem por id. id. a D. Leandro Garcia . . .	»	12 37		
Id. por cal comun a D. Julian Molina . . .	»	30		
Id. por cal comun a D. Clemente Martin . . .	»	50		
Id. por llenzo a los Sres. Maeso, hermanos . . .	»	3 28		
Idem por tomiza a D. Tomás Berenguer . . .	»	5 50		
Idem por yeso negro a Don Aquilino Blanco . . .	»	5 50		
Idem por puntas de Paris a D. Antonio Soria . . .	»	4		
Idem por escobas de tomillo a D. Andres Sanchez . . .	»	2 50		
Demolicion de la casa calle de San Francisco.				
Satisfecho por jornates de hombres . . .	38 50	»		38 50
Renovacion del arbolado.				
Satisfecho por jornales de hombres . . .	29,50	»		29,50
Limpieza de calles.				
Satisfecho por jornales de hombres . . .	49,50	»	49,50	

Y a los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Enero de 1877.—Mariano Llovet.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El miércoles 30 del corriente a las doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion la venta en pública subasta de ciento sesenta pinos, secos, quebrados, y arrancados, marcados en el cuartel del Vedado de los Reales Pinares de Valsain; y a continuacion ó sea a la una de la tarde del mismo dia se verificará doble y público remate en la Secretaria de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, en Madrid, y en la misma Administracion para la venta de otro lote de igual clase compuesto de trescientos pinos marcados en el cuartel del Botillo, así como los de otros tres de pinos verdes de mil doscientos trece árboles señalados en el de Vaquerizas, todos bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 18 de Enero de 1878.—El Administrador, Angel Riucón.

Al anochecer del dia 18 del corriente se han escapado de la casa de D. Félix Aguirre, vecino de Santa Maria de Nieva, un macho y una mula, ambas caballerias atadas juntas, de las señas que a continuacion se espresan: un macho castaño oscuro, alzada sobre siete cuartas escasas, edad cerrado, lleva una cabeza nueva color encarnada y amarilla forrada de badana blanca, está el macho un poco tocado de una paletilla.—Una mula castaña oscura, alzada un poco mas baja que el macho, edad cerrada, un poco esquiva, lleva la cabezada igual que la del macho.

La persona que se les hubiere hallado se servirá entregarlas a su dueño D. Félix Aguirre, ó avisar de hallarse en su poder el que satisfará los gastos que hubieren ocasionado.

Habiendo fallecido D. José Sanz, habilitado de los Maestros del partido de Santa Maria de Nieva, se convoca a estos y profesoras a una reunion en el pueblo de Nieva, centro de la asociacion, para el dia 20 del actual, hora de las once de su mañana y en ella realizar la eleccion del nuevo habilitado que juzguen mas idóneo.

Ruego a los Sres. Secretarios se dignen comunicarlo a los Maestros de sus respectivos pueblos, adelantándoles las gracias el que suscribe.

Sangarcía 7 de Enero de 1878.—Luis Abad.

PARADA.

El Dueño D. Emeterio Olmos, pone en conocimiento del público que desde el dia 7 de Febrero próximo queda establecido en el pueblo de Languilla un puesto de sementales de caballos y pollinos, hasta el 30 de Junio.

Los precios serán los siguientes: Por cada yegua dos fanegas cebada y media de trigo.

Y por cada pollina fanega y media de cebada y media de trigo.

Y además una peseta como gratificacion para el mozo.

Las demás bases se hallan de manifiesto en casa del Dueño, quien enterará a los que quieran de cuantas mas condiciones deseen.

Desde el Convento del Parral, por la Puerta de Santiago, Escuderos, a la Plazuela de los Espejos, se ha extraviado a Ventura Sacristan, vecino de esta Ciudad y portero del referido Convento, un bolsillo con dos portamonedas y dos llaves con bastantes intereses; dicha pérdida fué el dia 14 del corriente.

Se ruega a la persona que se le hubiere hallado se sirva entregarlo al referido Ventura, quien despues de agradecerlo, gratificará.